



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE COLOSÓ, SUCRE.

Código: 70204-40-89-001

SECRETARIA: Al despacho del señor Juez el presente proceso con radicado 2023-00011, informándole que el demandante radicó memorial subsanando demanda. Sírvasse proveer.

Colosó Sucre, 27 de marzo de 2023.

SAMANTHA ZARETH STAVE SALGADO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLOSÓ SUCRE; veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Reivindicatorio
Demandante: LUZ MARINA VILLEGAS GUERRERO
Demandado: RAÚL ALFONSO PEREIRA OSORIO
Rad.: 2023-00011-00

El numeral 3 del artículo 26 del C.G.P. es del siguiente tenor literal:

"ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:

(...)

3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos. (...) subrayado por fuera de texto.

Revisado de nuevo el expediente en el asunto de la referencia, se percata el juzgador que la demanda reivindicatoria de la referencia, versa sobre 4 bienes inmuebles que sumados sus avalúos catastrales aportados con la demanda arroja un total de \$ 212.078.000, por lo que teniendo como referencia el salario mínimo del año 2023, proporciona un total de 182 salarios mínimos legales mensuales aproximadamente, en esa medida, confirmamos que a la luz del artículo 25 del C.G.P. estamos hablando de un proceso de mayor cuantía.

Entonces, de conformidad al numeral 1 de artículo 20 del C.G.P, corresponde en primera instancia conocer de los asuntos que revisten mayor cuantía a los jueces Civiles del Circuito, por lo tanto, se remitirá el proceso a los Juzgados Civiles del Circuito de la ciudad de Sincelejo para su conocimiento.

En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLOSÓ SUCRE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE COLOSÓ, SUCRE.

Código: 70204-40-89-001

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia por razón de la cuantía.

SEGUNDO: ENVIESE el expediente digital, a los jueces Civiles del Circuito de la ciudad de Sincelejo, a través de los medios digitales, para que sea sometida a reparto, previa desanotación en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

FIRMADO

CRISTIAN JAVIER HERNANDEZ IRIARTE

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
COLOSÓ - SUCRE

NOTIFICADO POR ESTADO No. 011
DE FECHA: 28/03/2023

Firmado Por:

Cristian Javier Hernandez Iriarte

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Coloso - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53b2f439d8e2245e6bd799ae57ed101790765a2acdc08d616fd34ab4166802e**

Documento generado en 27/03/2023 02:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>